N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

Ciudad de México, a 17 de enero de 2022

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del diecisiete de enero del dos mil veintidós, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.

N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la confidencialidad relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 330028322000010.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028322000010.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028322000010, de fecha 10 de enero del 2022, través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para expedición en la modalidad de consulta directa la información siguiente:

> **«[...]**
>
> *Con relación a la NOM-034-FITO-1995 por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas, que en su sección 3.Especificaciones, Numeral 3.1.1., en el que se indica que los interesados en el aviso de funcionamiento al que refiere la NOM-034 citada, deberán presentar a la Secretaría la información a continuación:*
> *a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, teléfono y giro de la empresa.*
> *b) ...*
> *c) ...*

N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

d) Lista de plaguicidas que se pretenden fabricar, formular, maquilar o importar.
e) ...
f) Domicilio y croquis de localización de oficinas y bodegas.
g) ...entre otros.
Se solicita proporcionar la información relativa a los incisos a), d) y f) de dicha norma, para el periodo 2010 al 2021, por nombre, denominación o razón social asociado a entidad federativa, y con los plaguicidas que se pretenden fabricar, formular, maquilar o importar, también por entidad federativa. (Sic)

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 04 de enero del 2022 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000010, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 12 de enero del 2022, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.02.02.0019-2022**, mediante el cual, el Director de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola, informó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000010, lo siguiente:

«[...]

Al respecto, se adjuntan al presente los documentos en versión pública que contienen la información requerida por el numeral 3.1.1 de Norma Oficial Mexicana NOM-034-FITO-1995 "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas" específicamente los señalados en los siguientes incisos, de acuerdo a lo solicitado:

a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, teléfono y giro de empresa;

d) Lista de plaguicidas que se pretenden fabricar, formular, maquilar o importar;

f) Domicilio y croquis de localización de oficinas y bodegas;

Dicha información corresponde al periodo comprendido del año 2010 al 31 de diciembre de 2021.

*Por otra parte, es importante mencionar que se proporcionan las expresiones documentales que contienen la información solicitada; en virtud de que es de esa manera en la que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, es decir, no se entrega desglosado conforme a lo requerido (**por nombre, denominación o razón social asociado a entidad federativa, y con los plaguicidas que se pretenden fabricar, formular, maquilar o importar, también por entidad federativa**), en virtud de que no existe obligación de realizar versiones ad hoc de la información que obra en los expedientes de esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, lo cual se encuentra robustecido por lo establecido en el Criterio INAI 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la copia dice:*

(...)

***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso*

a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

[...]»

IV. Adicional al numeral anterior, mediante oficio **B00.04.02.-84-2022**, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, solicitó a este H. Comité de Transparencia lo citado a continuación:

«[...]

Al respecto y, en virtud de que los archivos que se adjuntan como expresión documental de lo solicitado, contienen datos confidenciales consistentes en teléfonos, domicilios de personas físicas, correos electrónicos y nombres, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se aprueben las versiones públicas de dichos documentos; enviando para tal efecto, la versión pública y original de los mismos.

De igual manera, se anexa el índice de datos personales

[...]»

VI. Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:

N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo V, 65 fracción II, 97, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. – La Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, remitió a este H. Comité, a través de medios electrónicos, versión original y pública de los documentos denominados ***"AVISO DE INCIO DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS FABRICANTES, FORMULADORAS, FORMULADORAS Y/O MAQUILADORAS, FORMULADORAS POR MAQUILA E IMPORTADORAS DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS"*** y ***"AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS FORMULADORAS Y/O MAQUILADORA DE PLAGUICIDAS AGRICOLAS"***, los cuales forman parte del grupo de documentos con los que se dará atención a la Solicitud de Acceso a la Información de trato. En ese sentido, una vez analizadas las constancias remitidas por la Unidad Administrativa Responsable, se advirtió que los documentos contienen información que puede considerarse susceptible, por lo que este H. Comité resolverá sobre la clasificación de información confidencial en virtud de actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO. – De las constancias remitidas por la Dirección General de Inocuidad , a este H. Comité se advirtió versión pública y original de los archivos denominados ***"AVISO DE INCIO DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS FABRICANTES, FORMULADORAS, FORMULADORAS***

N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

Y/O MAQUILADORAS, FORMULADORAS POR MAQUILA E IMPORTADORAS DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS" y ***"AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS FORMULADORAS Y/O MAQUILADORA DE PLAGUICIDAS AGRICOLAS"***, por contener información susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que hacen referencia a información consistente en ***números telefónicos, domicilios, correos electrónicos y nombres de personas físicas***.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan; también lo es que, en términos de lo previsto en el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Titulo Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, especifica e informada.

N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

> ***Artículo 6o***. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013. Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *(...)*
>
> ***A.*** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
>
> *(...)*
>
> ***II.*** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
>
> ***[...]***
>
> ***Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

> ***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En esta tesitura la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, establece que:

> ***Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *(...)*
>
> ***IX. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*
>
> ***Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, licitas, explicitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

(...)

Artículo 20*. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

I. *Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

II. *Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*

III. *Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.*

(...)

Artículo 31. *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la*

protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

> ***"Artículo 116.*** *Se considera información confidencial la que contiene* ***datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:

> ***"Artículo 113.*** *Se considera información confidencial:*
>
> ***I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:***
>
> ***II.*** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

> ***III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello****, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
>
> ***La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello"***

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, es importante advertir que la información remitida por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, contiene datos como son los ***números telefónicos, domicilios, correos electrónicos y nombres de personas físicas***.

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad de los datos concernientes en los números telefónicos, domicilios, correos electrónicos y nombres de personas físicas**, por parte de este Órgano Administrativo Desconcentrado; por lo que resulta inconcuso que este Sujeto Obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma que ésta lo permite.

Por lo anterior, siendo las diez horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de

N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo con las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Confidencialidad de los números telefónicos, domicilios, correos electrónicos y nombres de personas físicas,** planteada por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de informacion.aspx?a=m4

N° de Oficio CT-2022-004
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028322000010

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA